



Clase de proceso	LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
Demandante	Marlon Wilfredo Chingate Sánchez
Demandado	María del Pilar Páez Ramírez
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00128 00
Asunto	Fija fecha para audiencia única
Fecha de la providencia	Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en teniendo en cuenta lo visto en archivos digitales 006, 008, 009 y 011 se DISPONE:

1.- Téngase por notificada en debida forma la demandada (006NotificacionDemandado), por contestada la demanda (008ContestacionDemanda) y descorridas en silencio las excepciones de mérito propuestas 009TrasladoTrasladoExcepcionesMerito.

2.- Reconocer a la abogada Luz Dary Páez, apoderada de **MARÍA DEL PILAR PÁEZ RAMÍREZ**, conforme al poder allegado visto en Pág. 8 y 10-008Contestacion.

3.-Se continúa con el trámite en este asunto y en consecuencia, de conformidad con lo previsto por los artículos 392 del C.G. del P., se convoca audiencia.

3.1.-CITACIÓN A AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	Única
Fecha:	26 de enero de 2023
Hora:	9:30 a.m.
Plataforma:	Teams
Requisitos:	Comunicación previa para conexión

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además, se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

Para lo anterior, con miras a garantizar la efectividad, celeridad del proceso y acceso a la administración de justicia, se exhorta a las partes actualicen sus correos electrónicos y canales virtuales, a través de los cuales se recibirán sus notificaciones y las de sus testigos, para audiencia programada.

4.-DECRETO DE PRUEBAS:

4.1.-PARTE DEMANDANTE:

- 4.1.1. Se tendrá como prueba documental la obrante en Pág. 8 a 29-001LevantamientoAfectacionViviendaFamiliar, a las que se dará valor probatorio en el

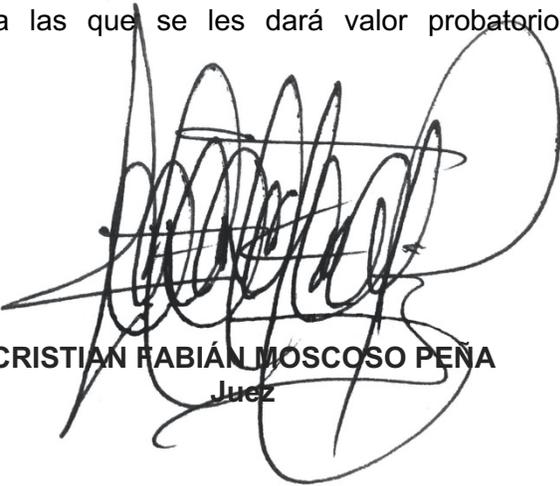
momento que legalmente corresponda.

4.1.2. Se niega tener como prueba lo allegado en *Pág. 3 y 4-011MemorialYAnexos*, toda vez que no es el momento procesal para allegarlo.

4.2.-PARTE DEMANDADA

4.2.1.- Se tendrá como prueba documental la obrante en *Pág. 6 y 7, 12 a 16-008ContestacionDemanda*, a las que se les dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

_____098_____ Del _____15-12-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria